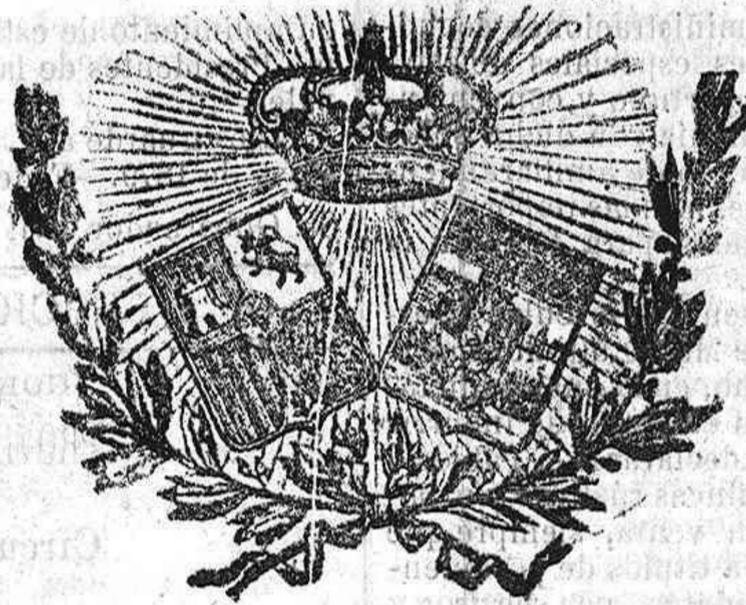


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PASETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

Direccion general de Contribuciones.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha de ayer, en que manifiesta la conveniencia de que se conceda por este Ministerio un nuevo plazo para la presentacion de cédulas de amillaramiento, fundando esta propuesta: Primero, en que hay varias Corporaciones y particulares que lo solicitan con razones atendibles: Segundo, en que existen muchos propietarios que, por la gran subdivision de la riqueza rústica, tienen precision de relacionar un considerable número de fincas para cumplir exáctamente con lo preceptuado en el art. 34 del Reglamento de 10 de Diciembre último: Tercero, en que la falta de títulos de pertenencia y la necesidad de acudir á medios supletorios precisa la inversion de mayor tiempo que el concedido hasta ahora: Cuarto, en que la última próroga dada por esa Direccion general no ha podido utilizarse, porque la quinta y el período electoral ha ocupado en todas partes la atencion general en estos actos de inexcusables deberes: Quinto,

y por último, en que la Direccion del cargo de V. E. no se considera ya en situacion perfectamente legal de conceder por sí un nuevo plazo, por haber dado el carácter de improrogable al último que concedió y finaliza en 31 del corriente. Enterado S. M. de estas y otras consideraciones que V. E. expone, para manifestar que por lo demás no pueden existir ya dudas sobre el modo de llenar las cédulas, pues se han dado en diferentes circulares todas las aclaraciones necesarias en vista de las consultas hechas sobre el modo de expresar la cabida de las fincas, sus linderos y su valor en venta y renta; así como que, por otra parte, el art. 205 del Reglamento de amillaramientos reformado explica bien claramente lo que debe entenderse en todos los casos por ocultacion para incurrir en penalidad; S. M., conformándose con la propuesta de V. E., se ha servido acordar la concesion de un nuevo plazo de dos meses, ó sea hasta fin de Julio próximo, pero ya como último é improrogable, para que los propietarios ó administradores de fincas y ganados que no hubieren cumplido todavía con el deber de que se trata, presenten en las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion las cédulas-declaraciones de riqueza que previene el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre último; y con la advertencia, para que sirva de gobierno á todos, de que se proceda, en seguida que venza dicho plazo, á practicar lo que dispone el segundo párrafo del art. 130 de aquel Reglamento, así como á las comprobaciones de que trata el 15, por medio de los peritos de planta reglamentaria de las Comisiones de Estadística y los demás supernumerarios que nombre esa Direccion general, conforme al Reglamento orgánico de la Seccion Central y Comisiones provinciales de 10 de Diciembre del año próximo pasado.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Mayo de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Al comunicar esta Direccion general la Real orden preinserta á los Sres. Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de amillara-

mientos, á los Jefes de las Administraciones económicas y á los de las Comisiones especiales de estadística territorial, considera oportuno y conveniente dictar ciertas reglas en armonía con dicha soberana disposición y el Reglamento de amillaramientos, recordando, por otra parte, las más importantes aclaraciones anteriormente dadas para facilitar la extensión de las cédulas.

1.^a Debe tenerse muy presente la circular de este Centro directivo, fecha 7 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* de 11 del mismo, en la cual se dictaron reglas claras para que, sin el temor de incurrir en responsabilidades, pudiera declararse la cabida ó extensión superficial de las fincas rústicas y urbanas, sus linderos y su valor en venta, siempre que las declaraciones se refiriesen á títulos de pertenencia, cuando no hubiese otros datos más seguros y exactos en que fundarlas, así como para el modo de declarar el valor en renta cuando las fincas están arrendadas y cuando los arrendamientos sean en especie y no en metálico.

2.^a Por otra circular de esta Dirección general, fecha 14 del mismo mes de Marzo, inserta en la *Gaceta* del 16, se dieron también aclaraciones precisas en vista de otra clase de consultas sobre los casos 3.^o y 5.^o del art. 24 del Reglamento de amillaramientos y los de fincas adjudicadas á la Hacienda, cuyas aclaraciones deben también tenerse muy en cuenta para no incurrir en errores ni responsabilidades.

3.^a Tan luego como finalice el último y ya improrogable plazo concedido por la preinserta Real orden, las Juntas municipales y Comisiones de evaluación extenderán la certificación que indica el artículo 59 del Reglamento de amillaramientos, y la remitirán al Jefe de estadística de la provincia dentro de los ocho primeros días del mes de Agosto, reservándose hacerlo de las carpetas de cédulas presentadas para cuando se formen las relaciones de que trata la disposición 21 de la circular de 16 de Diciembre último.

4.^a Los Jefes de estadística, en vista de dichas certificaciones, dispondrán ya inmediatamente que los peritos de la Comisión y los supernumerarios que nombrará esta Dirección procedan simultáneamente, en la capital y pueblos, á llenar las cédulas de los morosos á su costa y conforme á lo dispuesto en el 2.^o párrafo del art. 130 del Reglamento, sin perjuicio de las multas que deban imponerse á los mismos.

5.^a Resultando de los partes dados á este Centro directivo por los Jefes de estadística, que en todas las capitales de provincia y en muchos otros pueblos se han presentado ya las cédulas de amillaramiento, las Juntas municipales y Comisiones de evaluación seguirán ocupándose asiduamente, durante los meses de Junio y Julio próximos, en el examen de las mismas y demás trabajos prevenidos por las disposiciones 19, 20 y 21 de la circular de 16 de Diciembre último, á fin de adelantar todo lo posible en este importante servicio.

6.^a Los Sres. Gobernadores de provincia cuidarán de publicar inmediatamente estas disposiciones en el *Boletín oficial*, dando conocimiento de ellas á la Junta provincial de amillaramientos y sirviéndose acusar el recibo á esta Dirección general.

7.^a Los Jefes de las Administraciones económicas y de las Comisiones especiales de estadística, después de avisar también el recibo á este Centro directivo, dispondrán, por cuantos medios estén á su alcance, que la preinserta Real orden y siguientes disposiciones tengan la mayor publicidad posible en todos los pueblos, á cuyo efecto ordenarán el

cumplimiento de este deber á todos los Alcaldes como Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1879.—Federico Hoppe.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

D. Francisco Sauco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en esta Sección de Fomento se halla expuesto el proyecto de la carretera de tercer orden de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, sección de Brihuega á Almunia, para que las personas ó Corporaciones que se crean interesados, puedan dentro del plazo de treinta días, presentar cuantas reclamaciones crean necesarias.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento de obras públicas.

Guadalajara 5 de Junio de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

Núm. 4.

Se hallan vacantes las plazas de peatones-conductores de la correspondencia pública de Alcocer á Millana, de Valdepeñas de la Sierra á Valdesotos, Tortuero y Alpedrete, y la cartería de Valdepeñas; dotada la primera con el sueldo anual de 187 pesetas 50 céntimos, la segunda con el de 500 y la tercera con 100 pesetas, las cuales se proveerán con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general del ramo.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, las cuales se admitirán dentro de los treinta días señalados por la ley, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las que acompañarán copias de sus licencias absolutas, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde y Juez municipal y cédula personal de los interesados.

Guadalajara 5 de Junio de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

PATRONATO

del Hospital hidrológico de Carlos III (Trillo.)

Beneficencia.

La Comisión permanente del Patronato, en vista del resultado negativo de la subasta intentada ayer para adjudicar el pan de flor y carne de carnero que fuere necesario á dicho Hospital en la próxima temporada balnearia, ha acordado se celebre un nuevo y público remate que tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Excm. Diputación de Guadalajara, á las once de la mañana del miércoles 11 del mes actual, bajo el tipo límite de 70 céntimos de peseta la libra de carne en su equivalente métrico, y 33

céntimos también de peseta la ración de pan de libra y media, rigiendo las demás condiciones que sirvieron en el anterior, y se hallan de manifiesto en la oficina de la Casa-Inclusa de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación.

Guadalajara 6 de Junio de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Repartimientos y matrículas para 1879 á 80.

Dispuesta como se halla la Administracion de mi cargo á que el servicio de presentacion de repartimientos de la contribucion territorial y matrícula industrial para el próximo año económico de 1879 á 80, quede terminado en el plazo que se ha servido prefiar la Direccion general de Contribuciones, por orden de 5 del actual, he acordado advertir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

1.º Que si para antes del dia 20 del actual, no obran en esta oficina el repartimiento de territorial y matrícula industrial de sus respectivos distritos con los documentos que á los mismos deben acompañar, en el inmediato siguiente 21, saldrá á recogerlos un comisionado planton con las dietas de 5 pesetas diarias, que deberán satisfacer los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

2.º Que si á la presentacion del comisionado planton no tuvieran confeccionados, tanto el repartimiento como la matrícula, inmediatamente, y sin más aviso, saldrá un delegado de esta Administracion, que se encargará de su formacion á costa también de las respectivas Corporaciones; y

3.º Que si por causa de la morosidad de dichas Corporaciones en el cumplimiento de este importantísimo servicio, no pudiera empezarse la cobranza del primer trimestre dentro de los plazos de instruccion, me veré en el caso de tener que proponer al Sr. Gobernador civil de esta provincia, la imposicion de la multa para que me autoriza el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de exigirles por la via de apremio el importe de dicho trimestre.

Con las anteriores prevenciones, creo que no darán lugar los señores Alcaldes á quienes en primer término toca el cumplimiento del servicio que se interesa, á que se exija á los individuos de las Corporaciones que presiden, las responsabilidades con que se les conmina, y en este concepto espero y confío que procurarán allanar todas las dificultades que puedan presentarse para satisfacer los deseos de esta Administracion.

Guadalajara 3 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES.

Redencion de Censos.

Terminando en fin del corriente mes, el plazo concedido por la ley de 11 de Julio de 1878, para que puedan redimirse con los beneficios y ventajas que la misma dispensa los censos sujetos á las le-

yes desamortizadoras, esta Administracion ha creído conveniente avisar por última vez á los censatarios de la provincia, á fin de que si quieren liberrar sus fincas de los censos que sobre ellas gravitan y que les sean aplicables los beneficios de dicha ley, intenten su redencion en todo el presente mes, dirigiendo al efecto la oportuna instancia á la misma, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se exigirán á los que soliciten la redencion, el pago de tres años de réditos á las que rediman al contado y seis á los que lo verifiquen á plazos á no ser que justifiquen adeudar menor número de pensiones.

La Administracion recomienda eficazmente á los Sres. Alcaldes de la provincia, den á esta circular la mayor publicidad en sus respectivos pueblos, para que llegue á conocimiento de todos aquellos que vienen obligados al pago de censos, á quienes harán comprender las ventajas que les reportará el acogerse á los beneficios de dicha ley, intentando su redencion en todo el corriente mes.

Guadalajara 2 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION ADMINISTRATIVA.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Autorizada esta Administracion para enajenar en pública subasta las maderas procedentes del hundimiento de un tejado del ex-convento de San Francisco de la villa de Cifuentes, ha acordado señalar para su remate el dia 24 del corriente mes de once á doce de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir el citado dia y hora al despacho del Sr. Jefe de esta Administracion económica en la capital, y en las Casas Consistoriales de Cifuentes, á presentar las proposiciones que juzguen convenientes con arreglo al inventario, tasacion y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion.

<i>Inventario y tasacion de las maderas.</i>	Pests.	Cénts.
Cuarenta y seis maderas de la clase de viguetas, de 24 piés, á 2 pesetas cada una	92	»
Cuarenta y dos soleras, de 12 piés, á 1 peseta.....	42	»
Dos puertas de Sacristía y dos ventanas inutilizadas.....	25	»
Varias puntas de maderas carcomidas ó sean despojos.....	12	»
Total.....	171	»

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para la venta en pública subasta de las maderas procedentes del hundimiento de un tejado del ex-convento de San Francisco de Cifuentes.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital y villa de Cifuentes el dia 24 del corriente mes, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, con asistencia del Sr. Jefe de la Intervencion, el del Negociado de Propiedades de la misma, Caballero oficial letrado y Notario de Hacienda, en el primer punto, y en el segundo ante el Sr. Alcalde con asistencia del Administrador subalterno del ramo y Notario ó Secretario del Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la de 171

pesetas en que han sido tasadas las maderas por los peritos nombrados al efecto.

3.^a Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.^a A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de depósitos del 10 por 100 del importe de la licitación para poder tomar parte en ella. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá a la apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.^a El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.^a Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá a la licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.^a El total importe del remate tendrá ingreso en la Caja de esta Administración sin ningún gravamen para la Hacienda, tan pronto como se comuniquen al interesado la aprobación de la subasta.

9.^a El rematante satisfará los derechos de la subasta, papel y honorarios del presupuesto de tasación.

10.^a Deberá asimismo el rematante afianzar a satisfacción de los señores que entienden en la subasta las resultas del presente contrato.

Guadalajara 3 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'mullony.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de...., se obliga a entregar a la Hacienda por las maderas cuya venta en subasta pública, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia del día.... la cantidad de.... (en letra) con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Sección de Administración.—Propiedades.

Pliego de condiciones que forma esta Administración económica para el arrendamiento de una cuadra, situada en el edificio denominado Cuartel del Teatro, sito en la Isabela, procedente que fué del Patrimonio de la Corona.

1.^a El arrendamiento de dicha cuadra, se verificará en pública subasta el día 22 del próximo mes de Junio, de once a doce de su mañana, en la Isabela ante el Sr. Alcalde y con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Secretario del Ayuntamiento.

2.^a El tipo para la subasta será el de 65 pesetas 76 céntimos, término medio de los productos del último quinquenio, admitiéndose sobre esta cantidad

las pujas a la llana que se hagan, sin que pueda admitirse ninguna menor de una peseta.

3.^a El arriendo será por término de un año, que dará principio en 1.^o de Julio del corriente y concluirá en 30 de Junio de 1880.

4.^a No se admitirán como postores y fiadores a sujetos deudores al Estado.

5.^a En el acto de la subasta presentará el rematante deudor abonado a juicio de la Administración subalterna de Propiedades de dicho punto.

6.^a No podrá subarrendarse dicha cuadra sin permiso de la referida Administración.

7.^a La cantidad en que quedase rematada, se satisfará por el arrendatario en un solo plazo, que será el día 1.^o de Setiembre próximo en la citada Administración, en moneda usual y corriente, con exclusión de todo papel que la represente.

8.^a El arrendatario estará obligado antes de que espire el plazo del arriendo, a reparar los desperfectos que ocasione el ganado y demás, a cuyo fin, antes de tomar posesión será revisado por los dependientes de dicha Administración a presencia del arrendatario, y personas que éste tenga a bien designar.

9.^a El arrendatario no podrá verificar obra de ninguna clase en la citada cuadra sin conocimiento de la Administración, y las mejoras que se hicieren con este motivo quedarán a beneficio del Estado al terminar el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho a indemnización alguna.

10. Serán de cuenta del rematante los derechos de subasta, así como el pago de las contribuciones que correspondan a dicha cuadra.

11. El arrendatario se obligará a recibir bajo el correspondiente inventario por duplicado, que suscribirá conservando uno en su poder y otro el Administrador subalterno, la finca que se arrienda en el estado que se encuentra, así como también los pesebres, anillas, puertas, balaustres, etc. etc., que devolverá en el mismo estado al cesar el arrendamiento, abonando en otro caso su importe.

12. El arrendatario podrá recoger hoja seca de la que haya en el suelo de las calles del bosque, pero sin que penetre en este ninguna caballería, ni otra clase de ganado, avisando anticipadamente a la Administración, por si tiene a bien mandar a uno de los guardas para que presencie la extracción de dicha hoja.

13. Queda prohibido el encender lumbre en la cuadra y también todo cuanto pueda causar perjuicio a la misma, y si por falta de cumplimiento de algunas de las condiciones expresadas, hubiera que proceder contra el arrendatario, serán de su cuenta los gastos que se originen, así como los perjuicios que se irroguen al Estado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo; rogando a los señores Alcaldes, den la mayor publicidad a este *Boletín*, que fijarán en los sitios de costumbre, por término de ocho días.

Guadalajara 28 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

SECCION ADMINISTRATIVA.—EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de las facturas números 5.605 y 10.462 que contienen nueve recibos la primera y seis la segunda, del Empréstito de 175 millones de pesetas, importantes

los primeros 173 pesetas 40 céntimos y los segundos 126 pesetas 27 céntimos, los que fueron presentados al cange respectivamente por D. Benito Ramos y Doña Feliciano Ablanque; esta Administracion económica en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.^a de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, ha acordado anunciar en los periódicos oficiales la solicitud de dichos interesados en peticion del duplicado de los referidos resguardos, con el fin de que el tenedor de los mismos los presente en estas oficinas dentro del término de treinta dias, en la inteligencia que de no hacerlo así, se declararán nulos y fuera de circulacion y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 4 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

D. José María O'Mullony, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que habiendo sufrido extravío los resguardos de las facturas números 8.153 y 8.154 que contienen ocho y seis recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, importantes los primeros 115 pesetas 39 céntimos y los segundos 135 pesetas 43 céntimos, los cuales fueron presentados al cange por D. Alfonso Alcobendas; esta Administracion ha acordado en cumplimiento de lo que previene la regla 3.^a de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, anunciar en los periódicos oficiales, la instancia que la ha dirigido el interesado Alcobendas, solicitando duplicado de los referidos resguardos por extravío, á fin de que el tenedor de los mismos los presente en estas oficinas dentro del término de treinta dias, en la inteligencia que de no hacerlo así se declararán nulos y fuera de circulacion y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 3 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de la provincia de Guadalajara para el servicio de recaudacion de contribuciones.

No resultando interesados para los destinos de Agentes y recaudadores dependientes del Banco por haber sido atendidas todas las solicitudes que se hallaban pendientes, he acordado hacer un nuevo llamamiento á las personas que deseen entrar al servicio de la recaudacion de contribuciones y aspiren á los expresados cargos en las vacantes que puedan ocurrir en lo sucesivo, siempre y cuando que reúnan las condiciones prevenidas en las Instrucciones por que se rige el Establecimiento y prometan garantir su gestion con la oportuna fianza, en fincas, metálico ó en valores del Estado ó del Banco, al tipo de cotizacion, en cantidad suficiente á cubrir el importe del cupo trimestral por el primer concepto ó los dos tercios en los demás valores.

Las solicitudes pueden dirigirse á esta Delegacion, haciendo constar el partido en que desea servir el aspirante y la fianza que prometa, para el curso legal que corresponda.

Guadalajara 5 de Junio de 1879.—El Delegado, Emilio J. Sigüenza.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Feliciano Anguí Soria, de esta vecindad, por hurto de una madera de las que pasaron á flote por el rio Tajo el 4, 5 y 6 de Agosto último, marcada con la inicial *M*, de la clase de sesma, de 3 metros 74 centímetros; y con el fin de que se haga público y sus dueños comparezcan á reconocerla y mostrarse parte si lo estiman conveniente en dicha causa, y por término de quince dias, he dispuesto se fije el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Sacedon á 31 de Mayo de 1879.—Manuel Camacho Gracian.—P. M. de S. S.—El actuario, Tomás del Amo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias declaradas en causa criminal contra Gregorio Batanero Martinez, vecino de Trillo, por lesiones, he acordado proceder á la subasta de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Trillo el dia 4 de Julio próximo á las diez de su mañana, cuyos bienes con la tasacion que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que están de manifiesto en la escribanía del actuario.

Lo que se anuncia por el presense á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 3 de Junio de 1879.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Puebla de Trives.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de lo policia judicial, especialmente á las que pertenecen á los pueblos de Matalavilla y Corduente, á fin de que si tuviesen noticia del paradero ó de que haya fallecido de muerte casual ó violenta, Gerundio Martinez, conocido tambien con el nombre de Aparicio, natural de la parroquia de San Juan de Povoeiros, término municipal de Castro Caldelas, en este partido, y provincia de Orense, cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuacion, lo participen á este Juzgado dentro del término de veinte dias; pues así lo acordé en providencia de este dia, en causa criminal que me hallo instruyendo sobre la desaparicion de dicho Gerundio ó Aparicio Martinez.

Puebla de Trives 29 de Mayo de 1879.—Luis Gomez Seara.—El Escribano actuario, Domingo Fernandez Perán.

Señas personales de Gerundio ó Aparicio Martínez.

Edad 26 años, estatura baja, delgado, cara larga, barba poca y corta, color desvaído, pelo castaño, nariz y boca regular.

Vestía en 1876.

Camisa de lienzo del país, chaleco de picote blanco, chaqueta usada de tela negra y blanca, pantalón usado, sombrero de paño negro y calzaba zapatos bajos de becerro.

JUZGADO MUNICIPAL
de Rivarredonda.

D. José Hornero, Juez municipal de Rivarredonda. Hace saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer 30 del corriente mes, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, desde la fecha en que sea inserto este anuncio en los *Boletines oficiales* de la provincia, para hacer pago á Domingo Huerta, vecino de Sauca, de 177 pesetas 50 céntimos que le adeuda Tomás García Díaz, de esta vecindad, según orden recibida de aquel Juzgado municipal, los bienes siguientes, que aparecen depositados en poder de Santiago Abanades, de esta vecindad:

Pests. Cént.

- Lo primero una heredad en donde llaman La Asomadilla del Pozo de Montalvan, de caber una fanega; linda al Saliente otra heredad de Juan García Moreno, al Poniente de Santiago Abanades, Mediodía un ribazo y Norte camino de Montalvan, tasada en 125 »
- La mitad de una casa-habitacion en la calle de la Iglesia, con el número 53; linda Saliente calle Real la entrada y casilla de Leandro Fraile, Poniente Plaza Real, Norte otra de José Hornero, Mediodía otra de Tomás García Oter, particion una con sus hijos, tasada en 185 »

El remate tendrá lugar en el día siguiente de cumplirse el tiempo anterior señalado, ó en el primero habil á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de este distrito municipal bajo el Juzgado, advirtiéndole al Juez municipal de Sauca, lo hará saber al acreedor como residente en aquella localidad por si tuviese á bien concurrir á dicho remate; tambien es de advertir que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Rivarredonda 31 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, José Hornero.—P. S. M.—Leandro Fraile, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUAN, 17 DE CABALLERIA,

Hallándose vacante la plaza de Maestro sillero del mismo, y debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo prevenido en el reglamento circular en Real orden de 29 de Junio de 1876, se pone en conocimiento del público, á fin de que los Maestros que deseen optar á ella, presenten ó remitan instancias á esta oficina, ántes del día 1.º de Julio próximo, en cuyo día principiaron las oposiciones,

debiendo los aspirantes presentar el certificado de exámen y suficiencia hecho en el cuerpo de Artillería.

Barcelona 1.º de Junio de 1879.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, José Rivero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Guadalajara.

Reunida en el día de ayer la Junta municipal de este distrito, para aprobar el presupuesto ordinario del año económico de 1879 á 1880, en el cual se comprende la segunda sesta parte del débito á favor de la Hacienda pública por el 5 por 100 de ingresos municipales, y resultando que el presupuesto no es susceptible de economías al paso que se hallan aceptados todos los ingresos ordinarios y extraordinarios concedidos por la legislacion vigente, apareciendo sin embargo un déficit considerable, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno, como recurso extraordinario, la continuation del arbitrio municipal concedido para aquel objeto por el presente año económico sobre los artículos siguientes, los cuales están considerados como ménos gravosos al vecindario.

ARTÍCULOS.	Unidad de adeudo.	Cuota que se le impone.	
		Pesetas.	Cént.
Bizcochos, mantecadas, rosquillas, bollos y mantecillas de Soria.....	Kilógramo.	0	12
Confituras de todas clases, pastas, turrone y mazapanes.....	idem.	0	18
Miel, su panal y arropé.	idem.	0	04
Frutas verdes ó frescas.	idem.	0	01
Frutas secas.....	idem.	0	03
Ajos y cebollas.....	idem.	0	1/2
Aceitunas verdes para en agua.....	idem.	0	01
Conservas de frutos vegetales.....	idem.	0	09
Almendra tostada y sin tostar.....	idem.	0	13
Pimiento molido.....	idem.	0	04
Pólvora.....	idem.	0	25
Aguas gaseosas y de Shéiz.....	Litro.	0	05

Melones y Sandías.

- Carga de 92 kilógramos ó sea de ocho arrobas á..... » 0 35
- Carga de 69 kilógramos ó sea de seis arrobas á... » 0 25
- Hachas de viento..... Docena. 0 12
- Uvas para colgar, para la venta en la plaza ó á particulares..... Kilógramo. 0 01

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto último, se publica el acuerdo anterior por la fijacion de anuncios en los sitios acostumbrados é insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar aquella, se presenten en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se crean procedentes contra el espresado acuerdo, á fin de que, informadas por la municipalidad, vayan

unidas al expediente de propuesta que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernacion.

Guadalajara 2 de Junio de 1879.—El Alcalde-Presidente, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

Gastos carcelarios.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1879-80, y aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha señalado el dia 10 del corriente mes para su discusion y votacion en estas Casas Consistoriales á las doce de su mañana.

Los Ayuntamientos de los pueblos que componen el mismo, se servirán nombrar uno de sus individuos debidamente autorizado para concurrir á dicho acto; debiendo advertirles, que los que no lo verifiquen, se considerará que aceptan en un todo lo que se acuerde por la mayoría de los concurrentes.

Guadalajara 2 de Junio de 1879.—El Alcalde Constitucional, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atienza y Bochones.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen justas, pues pasados no serán oidas.

Atienza 3 de Junio de 1879.—El Alcalde, Antonio Asenjo.—P. A.—El Secretario, Mariano del Olmo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 1880, se encuentra al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones durante el tiempo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, por error de traslado de la riqueza desde el amillaramiento ó en la aplicacion del tanto por 100, pasado dicho período no serán oidas por más justas que sean.

Atienza 3 de Junio de 1879.—El Alcalde, Antonio Asenjo.—P. A.—El Secretario, Mariano del Olmo.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio para 1879 á 80, está terminada y permanecerá expuesta al público por término de cinco dias, á contar desde la fecha en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo pueden hacer los industriales las reclamaciones que estimen.

Atienza 3 de Junio de 1879.—El Alcalde, Antonio Asenjo.—P. A.—El Secretario, Mariano del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tierzo.

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y reclamar de agravio.

Tierzo 30 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Baldo-
mero Remiro.—P. S. M.—Gabino Rico, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de las Monjas.

El amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para la presentacion de reclamaciones; pasados no se admiten.

Valfermoso de las Monjas 3 de Junio 1879.—El Alcalde, Matías Yusta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Setiles.

Ignorándose el paradero del mozo Estéban Vazquez Martinez, natural de este pueblo, y como comprendido en el reemplazo de 1878, se le cita y emplaza por medio del presente anuncio, para que en el preciso término de quince dias se presente ante esta Alcaldía para ser conducido ante la Comision de la Excm. Diputacion provincial á la revision de exenciones, con arreglo á la ley, y de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente que ha de formarse como prófugo.

Setiles 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Abdon Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR.

Los quintos del reemplazo actual á quienes haya cabido la suerte de servir en Ultramar y deseen sustituirse con licenciados del Ejército, tienen la ocasion si gustan de contratar con la acreditada Empresa establecida en Madrid, en la calle de la Cava Alta, núm. 11, cuarto bajo, derecha, á cargo de don Pedro Gonzalez, dentro de los dos meses que concede la ley para sustituirse ó redimirse, debiendo tener presente, que los contratos que se hagan con dicha empresa, serán á plazos convencionales, sin percibir cantidad alguna hasta la presentacion del certificado de libertad, expedidos por los Jefes de la Caja de recluta en donde hayan sido agregados.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan éstos para quintos del actual reemplazo, con economías y garantías. Calle de la Biblioteca, 13, principal, Madrid.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expósitos, se hallan de venta los pliegos de cabeza y centro, listas cobratorias y estados de fincas exentas para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en el *Boletín oficial* núm. 142, los cuales se remitirán a los Sres. Alcaldes á vuelta de correo, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar.

En la misma forma se remite la modelacion para la matrícula de la contribucion industrial y repartimiento de consumos con sus recibos talonarios, y los estados de cédulas personales á que se refiere la circular de la Administracion económica, inserta en el *Boletín* número 144.

EL FÉNIX ESPAÑOL.

SEGURO DE COSECHA.

Esta gran Compañía á prima fija, ventajosamente conocida del público por la rapidez en el arreglo y pago de los siniestros, estiende sus operaciones como en años anteriores, á los seguros de cosechas en haces y gavillas en el campo, en la era y almacenado despues en los graneros ó cámaras.

La responsabilidad dura seis meses y la prima de tan grave riesgo es solamente el 6 por cada millar.

Tambien se continúa admitiendo toda clase de seguros de edificios y mobiliario á prima fija tan módica como es la señalada por nuestra tarifa.

El que desee más informes ó asegurar, puede dirigirse á los representantes siguientes:

En Guadalajara al Subdirector de la provincia D. Julian Ramirez, Plaza de D. Pedro núm. 1, principal izquierda.

En Atienza.—D. Cándido Encabo.

Brihuega.—Ildelfonso Ruiz del Campo, Procurador del Juzgado.

Cifuentes.—D. Sinfonso Pliego, Procurador del Juzgado.

Cogolludo.—D. Antonio Samper.

Hiendelaencina.—D. Cosme Horna.

Jadraque.—D. Tomás Costero y Rojo.

Molina.—D. Antonio Lopez Pelegrin.

Pastrana.—D. Tomás Claver, del Comercio.

Sacedon.—D. Ventura Santos.

Sigüenza.—Sres. Arroyo hermanos, del Comercio.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

SULFUROSOS.

(Sulfhídricas ferruginosas.)

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas

de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.: erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sífilítico.

Curacion de los reumatismos en todas su manifestaciones.

Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis escrofulosa: herpética, sífilítica y reumática.

Medio siglo hace que se usan en bebida y baño con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gavia están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion férrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gavia, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de menos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gavia, cuesta 12 reales. Pídanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gavia, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfhídrica de Gavia, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesiten en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.